

PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA Y COMUNIDADES CAMPELINAS PIRENAICAS. ANALISIS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEL AÑO 193

JORDI PONS

El fenómeno que denominamos «romanización» supuso en Catalunya un largo, complejo y desigual proceso de transformación de las estructuras básicas del país. Desde la Catalunya pre-romana –una sociedad basada sobre el poblado y la tribu– hasta la del bajo Imperio –una sociedad en camino de feudalización– las estructuras socio económicas de la que se ha denominado pre-Catalunya experimentaron este largo y complejo proceso de transformación y no hay que olvidar que durante este largo período Catalunya vió nacer, desarrollarse y entrar en crisis el elemento ciudad con todo lo que este suponía de transformación social y económica. Sin embargo esta transformación no fue homogénea sino que en el territorio de la actual Catalunya se dieron durante este período formas sociales y económicas muy diferentes y a menudo opuestas.

Si conocemos las características fundamentales de este proceso de transformación, no podemos decir otro tanto de los conflictos sociales que lógicamente este proceso debió determinar, ya que raramente la documentación escrita que ha llegado hasta nosotros nos lo permite conocer. El escaso conocimiento que tenemos de estos conflictos es el motivo que nos decidió a estudiar, bajo esta perspectiva, un interesante documento hasta el presente poco valorado en este aspecto.

Sin embargo, antes de iniciar el análisis del documento, objeto de estudio de la presente comunicación, queremos señalar dos cuestiones previas: por una parte, algunas de las cuestiones expuestas aquí no podrán ser desarrolladas por naturales motivos de tiempo y espacio, en un ulterior y más amplio estudio que estamos preparando, las abordaremos más profundamente; por otra parte, somos plenamente conscientes de que la pobreza de la documentación impide pasar, en algunos aspectos fundamentales, del campo de la hipótesis o de la probabilidad al de la plena seguridad.

1.-EL DOCUMENTO

El documento objeto de estudio de este trabajo, es la inscripción actualmente perdida: CIL II 4.125 = G. Alföldy RIT 143.

Desconocemos la exacta procedencia de la misma, no obstante sabemos que

formaba parte de la colección epigráfica del célebre humanista del s. XVI Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona.

El epígrafe es la copia literal, aunque tan sólo conocida parcialmente, de una sentencia dictada por el gobernador de la provincia, Novius Rufus¹, en el año 193; también sabemos que la sentencia fue fallada el día 11 de febrero y que posteriormente fue trasladada a la lápida el 4 de noviembre del mismo año. Este *decretum* del gobernador de la Tarraconensis dirimía un pleito, con toda probabilidad por cuestiones de límites, entre los *compagani rivi Lavarensis* y Valeria Faventina.

Aunque solo conocemos parcialmente la sentencia por la fractura de la lápida, el innegable interés de este epígrafe ha suscitado la atención de diferentes e importantes estudiosos²; en nuestro trabajo nos basaremos fundamentalmente en el estudio que A. D'Ors ha hecho de esta inscripción³, el cual nos ha permitido obviar la reconstrucción epigráfica y el estudio jurídico del documento.

Las partes litigantes eran de una parte, *los compagani rivi Lavarensis* y de otra Valeria Faventina; es decir una comunidad de campesinos y un particular. Según A. D'Ors⁴ «...ya a priori es más probable que la demanda fuera interpuesta por un particular contra las invasiones de unos labradores *-in privatum* (lin. 18) que por éstos contra un particular. Pero en la lápida se habla de las pruebas presentadas por una *pars* que no creo sea *utraque pars*, como conjeturaba Mommsen⁵, sino *privata pars*. De ser esto exacto, la demanda sería reconocida por Rufo como congruente con las pruebas, y esa demanda sería la de Valeria Faventina contra los *compagani*...». Por tanto, según la sentencia los *compagani* habrían ocupado las propiedades de Faventina o bien una parte de ellas, el gobernador tras escuchar sus argumentos y haber mandado inspeccionar los campos, decidió que Valeria Faventina fuese restituida en sus derechos.

La localización del conflicto es una cuestión muy importante para nuestro estudio, pero a la vez es particularmente difícil, ya que como hemos dicho no conocemos la exacta procedencia geográfica de esta inscripción, ni tampoco por ningún otro documento a los *compagani rivi Lavarensis* o el riachuelo de este mismo nombre. Añadiremos también que este problema se ve especialmente complicado por el hecho de que las transcripciones que nos han llegado de esta inscripción, hoy perdida, dan diferentes nombres o grafías del arroyo: *rivi Larensis*, *rivi Laurensis* y *rivi Lavarensis*⁶. Sin embargo, al igual que Mommsen y D'Ors, nos inclinamos a considerar que el nombre correcto de esta comunidad de campesinos es el de: *compagani rivi Lavarensis* y utilizaremos esta lectura en nuestro estudio.

No recogeremos aquí las distintas y contrapuestas opiniones que diversos historiadores han formulado sobre este punto, pues todas ellas son muy imprecisas. No obstante, queremos recoger la interesante observación que sobre este epígrafe ha hecho M. Vigil⁷, quien cita a estos *compagani rivi Lavarensis* como probable ejemplo de la permanencia de la propiedad comunal, base económica de las estructuras sociales indígenas pre-romanas que seguían siendo predominantes en la Hispania no romanizada, es decir en aquellas regiones de la península donde no se extendió de manera profunda ni la vida urbana, ni las formas económicas que le eran propias.

SENTENCIA DE L. NOVIUS RUFUS. RECONSTRUCCION PROPUESTA POR A. D'ORS

Imp(eratore) Caes(are) P(ublio) Helvio / Pertinace, princip(e) / senatus, patre patriae, / Q(uinto) Sosio Falcone C(aio) Iulio / Eruci / o Claro co(n)s(ulibus), IIIIdus

Febr / uarias, / sententiam quam tulit / L(ucius) Novius Rufus leg(atus) Aug(usti) pr(o) / pr(aetore) v(ir) c(larissimus) inter compaganos ri / vi Lavarensis et Val(eriam) Faventinam / descriptam et propositam pr(idie) non(as) / Novembr(es) in v(erba) i(nfra) s(cripta): Rufus leg(atus) c(um) c(onsilio) c(onlocutus) / decretum ex tilia recitavit. /

Congruens est intentio ea, qua / [sum adi] tus proxime, argumentis / [a privata] parte prolatis; rei / [formam (o statum), de qua] aput me actu(m) est, d[e / nuo probavit] inspectio. Itaq(ue) [ii] q(ue) in priva [tum agrum / colendi ceus] a mox [ingressi sunt / Valeriae Faventinae restituanto, / ut antiqui fines servati sint.]

2.-ALGUNAS CUESTIONES PRELIMINARES

A. D'Ors⁸ indica que, en cualquier caso, es evidente que estas sentencias que ponían fin a una discusión de límites de posesión, son las que solían pasar a forma de inscripción, que quedaba colocada en el lugar discutido. No obstante, recordaremos que poco después de haber sido fallada esta sentencia, murió el Emperador Pertinax, en marzo del 193, estallando seguidamente la larga guerra civil que acabaría con la entronización de Septimius Severus; así mismo nos es bien conocida la actuación que tomó L. Novius Rufus durante la guerra contra Severus⁹. Las circunstancias políticas aludidas nos sugieren que la mencionada inscripción jamás fue llevada al lugar del conflicto, y de ser cierta esta suposición, no habría salido de Tarragona, ciudad donde debió ser dictada la sentencia.

En principio, dos circunstancias parecen indicar que este conflicto hay que localizarlo en el área del conventus Tarraconensis o, más concretamente en la de la actual Catalunya. Si el pleito fue dirimido en Tarragona, lo que es casi seguro (recuérdese también que el gobernador dictó la sentencia en pleno invierno) es porque el conflicto debió tener lugar en el área del *conventus iuridicus*, del que era capital esta ciudad. Por otra parte, el cognomen Faventinus-Faventina, cognomen de Valeria, está documentado en la epigrafía hispana casi exclusivamente en el área de Catalunya¹⁰; es pues dentro de este marco geográfico, donde intentaremos localizar el conflicto. En nuestro intento no sólo nos basaremos sobre la base única del nombre del *rivus Lavarensis*, como en los intentos anteriores, sino que utilizaremos a la vez, criterios onomásticos, toponímicos e históricos en general.

3.-LOS VALERII FAVENTINI DE CATALUNYA

El nomen Valerius es muy frecuente en Catalunya, especialmente en las comarcas litorales, aunque también aparece documentado en la zona Pirenaica, pues lo atestigua una inscripción aesonense (CIL II 4.468).

Respecto a los Valerii que llevan el cognomen Faventinus o Faventina, conocidos en la epigrafía hispana, constatamos que todos provienen de Catalunya. Aparte de la Valeria Faventina de la inscripción que nos ocupa, conocemos tres personas más con este nombre: Q(uintius) Valerius Faventinus, Valeria L(uci) f(ilia) Faventina y L(ucius) Valerius L(uci) f(ilius) Gal(eria) Faventinus.

Q. Valerius Faventinus; Barcino (S. Mariner IRB 217).

Valeria L. F. Faventina; Barcino (CIL II 4.591 = S. Mariner IRB 212). Mariner da como posible la identificación de ésta con la Valeria Faventina del pleito que estudiamos. Alföldy (RIT 143) al comentar la inscripción del pleito, también indica como probable esta identificación, y añade, que ella probablemente estaba emparentada con el II Viralis de Aeso L. Valerius Faventinus.

L. Val. L. f. Gal. Faventinus, *II Viralis* en Aeso (CIL II 4.468). Su magistratura municipal, y ante todo, el texto de la inscripción a él dedicada: «*Qui annonae frumentariae emptae plebem adiuvit et ob allia merita eius collegia Kalendarium et Iduaria duo civi gratissimo posuerunt*» refleja la importancia social y económica de este personaje en la ciudad de Isona.

Es necesario retener las relaciones de parentesco que Alföldy (RIT 143) propone para estos Valerii Faventini, ya que al margen de la estricta analogía onomástica, dos hechos posibilitan estas relaciones de parentesco: por una parte el que un individuo o familia estuviese vinculado a distintas ciudades nos viene claramente probado para las de Barcino y Aeso, por la inscripción aesonense CIL II 4.463; por otra parte, la Valeria Faventina del pleito parece tratarse de una rica propietaria de tierras, circunstancia que ayuda a pensar en su probable relación de parentesco con el importante ciudadano de Isona que lleva su mismo nombre.

4.-ALGUNAS CUESTIONES TOPONIMICAS Y LOS RIOS VALIRA DE LA REGION PIRENAICA

Ya hemos comentado anteriormente que una parte de la información que hemos utilizado en nuestro estudio es la que nos viene dada por la toponimia. La pobreza de la documentación escrita del período que estudiamos, nos obliga a obtener esta información de documentos de la Alta Edad Media.

Es bien conocido la fijación como topónimos de antiguos nombres personales. Es un hecho frecuentísimo que en Catalunya pequeños ríos se denominen a partir del nombre de una población o partida próxima, que a su vez tomó el nombre de un antiguo propietario¹¹.

La Valeria Faventina del pleito ha sido considerada por algunos historiadores¹² como una gran propietaria de tierras, opinión que también compartimos. Este hecho podría explicar alguno de los topónimos que se conocen en Catalunya y que tienen su origen en este *nomen* latino¹³. En este aspecto es sorprendente que 5 ríos de la Catalunya Pirenaica se denominen: Valira; nombre que proviene, con toda seguridad, del nombre de mujer latino Valeria¹⁴.

Hay que decir, no obstante, que es tan sorprendente el número de topónimos pirenaicos que tienen como origen este nombre latino, que J. Corominas¹⁵ ha propuesto relacionarlo también con la gran devoción que siempre se ha tenido en la región pirenaica, incluso en nuestros días, hacía San Valerio, Obispo de Zaragoza de finales del s. III y principio del IV.

El más oriental de estos cinco ríos citados, es el Valira o Ribera de Das, afluente del Segre, en la Cerdanya¹⁶ conocido ya con este nombre en el año 1069.

El más conocido de estos ríos es La Valira de Andorra, ya documentado en los s. X y XI: *Flumen Valeriae* (año 964), *Flumen Valeria* (año 1.007),...¹⁷. El río nace en el lugar llamado Envalira, nombre que proviene de *in Valeria*; es decir en los prados de Valeria, tal vez el nombre de una propietaria de los pastos de Envalira¹⁸.

Sin embargo, es en el Oeste de la zona pirenaica catalana donde encontramos, en un reducido espacio geográfico, los otros tres ríos denominados con este mismo nombre. El más pequeño de ellos se encuentra en el N.E. de Malpás, en la cuenca del Flamicell, en el límite entre la alta Ribagorza y el Pallars; se denomina la Valiri, forma resultante de una asimilación vocálica que es normal en la toponimia de esta zona¹⁹.

En la Alta Ribagorza, al Sur del paso de Escales, encontramos también el río Valira o Valiera de Cornudella denominado también Barranc de Sobrecastell, afluente

por la derecha de la Noguera Ribagorzana en Areny (hoy perteneciente administrativamente a la provincia de Huesca). Bajo el nombre de *Balera*, *Balira*, *Valeria*, *Valira*, conocemos en este lugar, un *Flumen*, *Vallis* y *Locus Qui Dicitur* ya en documentos del siglo IX y X²⁰.

Finalmente también en la alta Ribagorza, al norte del paso de Escales, conocemos el Baliera (forma castellana) o Balira también denominado río de Castanesa, afluente por la derecha del Noguera Ribagorzana, tres o cuatro kilómetros al norte de Pont de Suert (hoy perteneciente también administrativamente a la provincia de Huesca). Bajo el nombre de *Valeria*, *Balira*... conocemos este río, pero también una *stiva* y un *portellum*, a partir del siglo XI²¹.

5.-POSIBLE LOCALIZACION DEL CONFLICTO

Ya hemos indicado la relación que parece existir entre la rica propiedad de tierras Valeria Faventina y el importante ciudadano y magistrado de Aeso L. Valerius Faventinus. Por otra parte, Aeso, la actual Isona, se hallaba en la misma área del noroeste de Catalunya donde tres pequeños ríos tienen por nombre el de Valira. Podemos pues preguntarnos si el nombre de estos ríos, o el de alguno de ellos, puede tener su origen en las propiedades de Valeria Faventina, o quizá mejor, de la rica familia de los Valerii de Aeso. Dos circunstancias parecen posibilitarlo en lo que hace referencia al Valira afluente del Noguera Ribagorzana, en las cercanías de Pont de Suert.

A unos cuatro kilómetros al Sur de Pont de Suert, se halla el antiguo monasterio de Santa María de Lavaix²², hoy en ruinas, situado en la confluencia del río Gironella o torrente del monasterio de Lavaix con el Noguera Ribagorzana; por este lugar pasaba el antiguo camino de Montiverri, actualmente una moderna carretera que por Viu de Llevata, Senterada y la Pobla de Segur enlaza los valles del Noguera Ribagorzana y del Noguera Pallaresa. En el año 848 ya es conocido el monasterio con el nombre de Vilanova; su nombre nos indica que se hallaba en un terreno de reciente explotación y permite conjeturar una fundación relativamente reciente. No obstante a partir de mediados del siglo X, el monasterio es citado en los documentos sistemáticamente con el nombre de Lavaix, nombre traducido al latín de una forma muy irregular por los redactores de los documentos: *Lavavis*, *Lavagius*, *Lavadius*, *Lavagus*²³; sin embargo la forma conocida más antigua de las variantes mencionadas es: *Lavavis* (año 939). El nombre del monasterio lo conocemos igualmente en forma adjetivada: Monasterio Lavaciensi²⁴.

Es sugestivo pensar que el nombre del *pagus rivi Lavarensis* se hubiese conservado en la toponimia a través del nombre de este monasterio: *Lavavis* o *Monasterium Lavaciensis*. ¿Habría que pensar que el actual Torrente o río de Gironella era el antiguo *rivus Lavarensis*? El parecido de estos nombres nos hace pensar que ello, a pesar de las dificultades filológicas, es verosímil. Por tanto, se podría suponer que el Monasterio de Lavaix, tras los primeros años, durante los cuales se denominó Vilanova por las circunstancias indicadas, se denominase posteriormente de acuerdo con el antiguo topónimo del lugar.

De ser cierta esta hipótesis tendríamos que pensar que el conflicto de la inscripción estudiada, hubiese tenido lugar en los alrededores de la actual población de Pont de Suert y que el río Valira de este lugar, habría tomado el nombre a partir de las posesiones que Valeria Faventina o bien su familia tenían en esta área. Además otra circunstancia nos sugiere también esta localización: se trata del hallazgo de restos de

cerámica romana y de numerosas monedas del siglo II y III en la confluencia del Noguera Ribagorzana con el Noguera de Tor, un kilómetro más arriba de Pont de Suert²⁵; ello ha hecho suponer que en este lugar se hallaba una *villa* romana²⁶. Aunque nos es desconocida la exacta naturaleza de este asentamiento, es importante el testimonio arqueológico de la presencia romana en este lugar durante el período que estudiamos; por aquí debió pasar el camino que desde Hispania y a través de la Alta Ribagorza conducía a las Galias por el Valle de Arán²⁷.

Podemos pues indicar, que el conflicto tuvo lugar probablemente en el extremo Noroeste de Catalunya (Pallars o Ribagorza), posiblemente en los alrededores de la población de Pont de Suert, y que probablemente Valeria Faventina pertenecía a la rica familia de los Valerii de Aeso.

6.-EL EXTREMO NOROESTE DE CATALUNYA

Si exceptuamos la ciudad lacetana de Aeso, es casi nulo lo que conocemos de esta área montañosa al norte del Montsec; su aislamiento geográfico debió determinar el desconocimiento que parece tenían de estas tierras los geógrafos e historiadores antiguos. Bosch Gimpera²⁸, da como probable la pertenencia de grupos de población de estas comarcas al mismo estrato étnico representado por los ceretanos, con quienes estarían emparentados estos grupos. Muy poco podemos decir de estos pobladores, no obstante, la toponimia nos ha permitido saber que en el área pirenaica, hasta la Cerdaña inclusive, se hablaba una lengua vasca²⁹; lengua que empezó a desaparecer de las comarcas pirenaicas catalanas a partir del siglo V, pero que en el alto Pallars se mantuvo hasta plena Edad Media. De esta forma el Alto Pallars y el Alto Valle de Arán constituyeron un islote de habla vasca³⁰ cuando ésta ya había desaparecido del pirineo Aragonés y Catalán.

7.-LAS ESTRUCTURAS SOCIALES Y ECONOMICAS DE LOS POBLADORES AUTOCTONOS DE LA ZONA Y LOS COMPAGANI RIVI LAVARENSIS

Nada dicen a este respecto las fuentes escritas del período que estudiamos. No obstante, podemos pensar que estos pobladores vascófonos, nómadas o seminómadas según las áreas, practicaban la ganadería compaginada con la agricultura o inversamente y en proporción variable según el lugar³¹. De nuevo hemos de acudir a la documentación de los siglos IX, X y XI para intentar conocer las estructuras sociales y económicas de estas comunidades pirenaicas.

Los estudios realizados por A. Barbero y M. Vigil³² han permitido conocer la pervivencia hasta los siglos IX-XI de primitivas comunidades de campesinos libres unidos entre sí por vínculos de sangre en las regiones pirenaicas y cantábricas. Estas comunidades de aldea, de estructura gentilicia más o menos transformada, con diferencias sociales internas, tenían como base económica la propiedad o dominio colectivo de la tierra, y por otra parte, el practicar una agricultura rudimentaria, extensiva y seminómada, de baja productividad, compaginada con la utilización de la ganadería. Cuando la tierra cultivada se agotaba se trasladaban a otro lugar donde nuevamente practicaban la libre ocupación de la tierra (*apprisio*); los terrenos abandonados eran dedicados a pasto o reaparecía de nuevo el bosque. Esta forma de explotación de la tierra, propia de pueblos primitivos en territorios extensos, se practicó en las regiones pirenaicas durante la antigüedad y los primeros siglos de la Edad Media. Estas comunidades fueron desapareciendo progresivamente durante los siglos IX, X y XI

por la transformación que sus estructuras sociales y económicas experimentaron ante el progresivo fenómeno de la feudalización de la sociedad pirenaica.

A. Barbero y M. Vigil³³ han subrayado el hecho de que la agricultura primitiva y seminómada practicada por estas comunidades de campesinos les abocó, durante los siglos IX-XI, a entrar en conflicto, al practicar la ocupación de nuevas tierras o *apprisio*, con los propietarios estables de los grandes dominios; hecho que determinó la progresiva dependencia de estas comunidades hacia estos últimos, fenómenos que está bien documentado para los dominios monásticos del Pirineo Central y Oriental.

Retornemos, sin embargo, a la comunidad de los *compagani rivi Lavarensis*, que podemos situar, por todo lo indicado anteriormente, en el Noroeste de Catalunya. Establecer la exacta naturaleza de esta comunidad campesina es bastante difícil pues el significado de término *pagus* ha variado, dentro de unos ciertos límites, según las áreas y según la época³⁴; en cualquier caso esta palabra siempre conlleva más o menos la idea de elemento rural; se opone a *civitas*, *urbs*, *oppidum*. En el lenguaje administrativo oficial significaba una sub-división rural de un territorio urbano. Los *pagani* podían habitar el *pagus* de forma dispersa o agrupados en una o varias aldeas vici. Sin embargo, en la inscripción que nos ocupa se les denomina *compagani*, circunstancia que nos sugiere una comunidad de campesinos de fuertes rasgos colectivos o comunales y como tal actúa, como parte demandada por Faventina, en el pleito.

A. Balil³⁵ considera a estos *compagani* como campesinos libres; mientras que para M. Vigil, como indicamos anteriormente, constituyen un probable ejemplo de la pervivencia de la propiedad comunal, base de las estructuras sociales indígenas pre-romanas en las zonas marginales de la Hispania romana. Si a esto añadimos, lo que es muy probable, unos vínculos de sangre entre los miembros de esta comunidad de campesinos libres, basada sobre una propiedad colectiva de la tierra, hemos de pensar en aquellas bien conocidas comunidades de aldea que pervivieron en las comarcas del Pirineo Central y Oriental, hasta que sus estructuras socio-económicas fueron progresivamente transformadas por el proceso de feudalización de la sociedad pirenaica en la Alta Edad Media.

Por tanto, podemos considerar que probablemente los *compagani rivi Lavarensis* era una de las comunidades de campesinos, típica de los pobladores de las regiones pirenaicas durante esta época. Estas comunidades seminómadas, de estructura gentilicia, con dominio colectivo de la tierra, debieron escapar fácilmente a una romanización profunda, conservando su lengua vasca o vascoide y su estructura social y económica, durante todo el período en que Catalunya estuvo englobada en el estado romano. Su lengua vasca desapareció con la cristianización y sus estructuras sociales y económicas por el proceso de feudalización antes indicado.

8.-AESO Y EL ELEMENTO CIUDAD EN LA CATALUNYA PIRENAICA DEL ALTO IMPERIO

No analizaremos en este trabajo las diferentes medidas que los romanos tomaron para conquistar primero y posteriormente para atraerse o, cuando menos pacificar, a los pobladores autóctonos de estas comarcas montañosas y marginales. No obstante, hemos de referirnos forzosamente a la utilización que se hizo durante el Alto Imperio del elemento ciudad, como factor de romanización o de atracción sobre los pobladores autóctonos de la zona.

Las ciudades romanas de la Catalunya pirenaica parecen ser de estructura débil o parcialmente artificial; en vez de tratarse del fruto lógico de una clara evolución de

la sociedad indígena hacia formas sociales y económicas más desarrolladas, parece tratarse del resultado de un proceso provocado o ayudado desde el exterior. Es esta la razón, por la cual podemos suponer el interés que se tuvo en la potenciación del elemento ciudad, aunque hubiera de ser de forma forzada, como factor de romanización o fijación de esta zona marginal. Pero, a la vez, estas ciudades se convirtieron en algo extraño o escasamente enraizado en la sociedad autóctona pirenaica.

No podemos abordar en este trabajo la complejidad del problema del fenómeno urbano en la zona pirenaica durante el período romano. No obstante, es necesario retener, que en esta área marginal de la romanización coexistían dos tipos de sociedades netamente diferenciadas: la comunidad ciudadana, basada sobre estructuras sociales y económicas plenamente romanas (propiedad privada de la tierra, economía monetaria, utilización de mano de obra esclava...), y las comunidades campesinas autóctonas, basadas sobre estructuras sociales y económicas gentilicias primitivas (propiedad comunal de la tierra economía seminómada...). Fácilmente se puede pensar, que esta acusada dualidad pudo originar conflictos entre estos dos tipos de comunidades de estructuras sociales y económicas tan diferentes y a menudo contrapuestas.

Aunque no podemos estudiar la problemática de la ciudad pirenaica de la Catalunya romana, hemos de referirnos forzosamente a la ciudad de Aeso por su relación con el conflicto que nos ocupa. El conjunto de inscripciones de la ciudad, el más rico cualitativa y cuantitativamente de la Catalunya no litoral, nos ha permitido estudiar los rasgos fundamentales y característicos de esta sociedad urbana pirenaica³⁶.

Aeso, la actual Isona, situada en el sudeste de la Conca de Tremp (Pallars Jussà), constituía el extremo septentrional de la red urbana de la Catalunya romana. A pesar de su ubicación en pleno pre-Pirineo Occidental catalán la originalidad geográfica de la Conca de Tremp ha permitido el desarrollo de cultivos mediterráneos en este lugar. Por otra parte, la ganadería ovina ha sido secularmente importante en esta región. Era, por tanto, un lugar óptimo para el asentamiento urbano romano en la zona marginal del extremo noroeste de Catalunya.

Aeso contaba con un claro precedente indígena, pues conocemos monedas ibéricas con la leyenda *Eso* y, por otra parte, Plinius (N. H., III, 23) cita a los *Aesonenses* entre los pueblos estipendiarios del *conventus Tarraconensis*. Ptolomeo (II, 6, 71) la sitúa entre los lacetanos; noticia que ha permitido a P. Bosch i Gimpera³⁷ considerar esta ciudad el extremo de la penetración lacetana hacia el interior de Catalunya y proponer el que quizá tuvo carácter de ocupación estratégica a fin de asegurar los territorios de más hacia el Sur y Este de la Conca de Tremp de posibles incursiones de los pueblos del extremo N. O. de Catalunya.

La rica serie epigráfica de Aeso³⁸ ha permitido saber que esta ciudad alcanzó posteriormente la categoría municipal, ya que en un buen número de inscripciones aparecen los organismos y las magistraturas municipales. Seguramente, como otras ciudades de Catalunya, Aeso llegó al estatus municipal bajo Vespasianus³⁹. No obstante, a pesar de la indudable importancia de esta ciudad durante el Alto Imperio, no se convirtió en la época visigótica en la sede Episcopal de esta región pirenaica; Urgellum fue la ciudad que desde un primer momento, desempeñó esta función en detrimento de las otras ciudades romanas de las comarcas pirenaicas catalanas. Fácilmente se puede suponer, a partir de este hecho, el escaso enraizamiento o función que Aeso cumplía como ciudad en esta región tras la crisis que anuló las circunstancias políticas y económicas que anteriormente la habían potenciado.

9.-L. VALERIUS FAVENTINUS Y LA SOCIEDAD URBANA DE AESO

El conjunto epigráfico de Isona nos da testimonio de todos aquellos elementos típicos que hallamos en cualquier ciudad de la Catalunya romana; no obstante, en la Aeso del Alto Imperio existen dos hechos muy bien definidos que caracterizan su estructura social:

a) Su carácter marcadamente aristocrático. Hübner (CIL II, p. 594) ya señalaba que solamente unas pocas familias reaparecían en las inscripciones de Aeso. Los posteriores hallazgos epigráficos⁴⁰ no sólo han confirmado lo indicado por Hübner, sino que han reforzado este marcado carácter aristocrático.

b) Una buena parte del material epigráfico se refiere a individuos que, perteneciendo a diferentes estratos sociales y procediendo de lugares diversos, se establecieron durante este período en Aeso. Por tanto durante el Alto Imperio esta ciudad constituyó un centro de inmigración en la Catalunya interior del mayor interés: probablemente hay que ver en este fenómeno, único en la Catalunya interior, la potenciación del elemento ciudad como factor de fijación de esta zona marginal pirenaica; cuestión ya comentada anteriormente. Es en este marco histórico y geográfico donde debemos situar a L. Valerius Faventinus.

El texto de la inscripción CIL II 4.468, transcrito anteriormente, refleja claramente la importancia social y económica de este ciudadano de Aeso: *II Viralis* de la ciudad es honrado por los *collegia kalendarius et iduaria duo* por haber ayudado a la *plebs* con una compra de trigo y por otros méritos suyos. La exacta naturaleza de estos *collegia* es desconocida: F. Fita⁴¹ sugiere que se trata de gremios de prestamistas y colectores que adelantaban el dinero para la compra de trigo; A. D'Ors⁴² considera más verosímil que se trate de *collegia* funeraticios.

El epígrafe es de un gran interés tanto porque refleja los problemas de la sociedad urbana de Aeso, como porque es una de las pocas inscripciones hispanas que hacen referencia a la *annona municipal*, tema últimamente estudiado por J. F. Rodríguez Neila⁴³. No es necesario repetir aquí, por ser bien conocido, las numerosas y constantes dificultades que los responsables de la *annona municipal* habían de vencer para mantener este servicio vital para la ciudad, dificultades que se multiplicaban en las ciudades mal comunicadas que no disponían de comunicaciones fáciles y baratas. Excepcionalmente ricos individuos de la comunidad ayudaban con su aportación privada a la *annona municipal*, cuando el erario de la ciudad no podía financiar por sí mismo los altos costes del abastecimiento en período de escasez o de precios elevados de los alimentos especialmente del trigo. Estos períodos se caracterizaban muchas veces por disturbios sociales en los que se acusaba a los magistrados y a la curia de incompetencia y a los grandes terratenientes y comerciantes de trigo de acaparamiento y especulación; el tenor a estos conflictos era, a menudo, la razón que decidía a los ricos ciudadanos de la ciudad a llevar a cabo las liberalidades indicadas que conocemos a través de la epigrafía.

Podemos pensar que la inscripción de Aeso que comentamos está relacionada con uno de estos períodos de escasez de trigo; el aislamiento geográfico de Isona, por las altas barreras montañosas que la rodean, la hacían especialmente vulnerable en este aspecto. No obstante, L. Valerius Faventinus pudo ayudar a la *plebs*, sector humilde de la ciudad, pero, de acuerdo con Rodríguez Neila, lo hizo privadamente, no como *II Viralis* de la ciudad; los *collegia* antes citados lo honraron con esta inscripción, posiblemente en agradecimiento, por haber evitado los temidos disturbios de la *plebs*. Fácilmente podemos imaginar, a partir de este hecho, la potencia económica de este

miembro de la oligarquía de la ciudad y, seguramente, la paralela debilidad de la caja municipal; él debió ser, sin duda alguna, uno de los miembros más importantes de la rica y poderosa oligarquía municipal, que la epigrafía de Aeso nos ha permitido conocer.

El aislamiento geográfico de la Conca de Tremp nos hace pensar que la base económica de esta oligarquía debió ser fundamentalmente la agricultura o la ganadería. Nada más conocemos de los Valerii de Aeso, pero, por lo indicado anteriormente, consideramos bastante probable la relación entre este poderoso personaje con alguno de los topónimos de la región derivados de este nomen latino y, por otra parte, con las propiedades de la rica Valeria Faventina del pleito que estudiamos.

Por último hemos de referirnos a las probables relaciones de parentesco, ya expuestas anteriormente, entre los Valerii Faventini de Catalunya. Si esta relación basada en la analogía de sus nombres fuera cierta, podríamos pensar que ellos eran miembros de una familia que estuvo asentada tanto en Barcino como en Aeso, donde tenía grandes propiedades. Esta posibilidad, aunque sólo hipotética, no ha de ser descartada, pues ya nos hemos referido a ello anteriormente; la inscripción CIL II 1.463, prueba claramente la relación de un individuo asentado en Aeso con la ciudad de Barcino.

10.—EL PROBABLE ORIGEN DE UNA PROPIEDAD LATIFUNDISTA

Es ahora cuando podemos intentar buscar, bajo el lenguaje jurídico de la sentencia, la explicación del conflicto social que estudiamos. De acuerdo con E. M. Shtajerman se puede admitir que en Hispania, hacia mediados del siglo II, era visible la crisis del régimen esclavista, acompañada de la decadencia de la ciudad y del crecimiento del latifundio y de la explotación de los campesinos por parte de los grandes propietarios. Así, el crecimiento del latifundio fue fruto de esta crisis pero, también, del desmoronamiento de las comunidades gentilicias. E. M. Shtajerman al hablar del crecimiento del latifundio en Hispania, comenta la inscripción que estudiamos; para este autor, la Valeria Faventina del pleito era uno de estos terratenientes⁴⁵.

En las páginas anteriores, hemos expuesto una serie de hechos que nos permiten intentar precisar la exacta naturaleza del conflicto. Se puede pensar, de acuerdo con E. M. Shtajerman, que el pleito refleja un conflicto entre una comunidad de campesinos y un terrateniente; algunos hechos parecen confirmar esta suposición y, a la vez, permite un conocimiento más exacto del conflicto. No obstante es necesario insistir, nos movemos dentro del campo de la probabilidad, no de la estricta certeza.

Probablemente en la Aeso de finales del siglo II se experimentaba el mismo proceso de cambio que determinó la crisis de las estructuras económicas sobre las que se había apoyado la sociedad del Alto Imperio: Progresiva decadencia de la ciudad con las formas económicas que le eran propias y, al mismo tiempo, crecimiento de la propiedad latifundista. Así en un momento de especiales dificultades el erario de la ciudad no podía hacer frente a los gastos de la *annona municipal*; el hambre, tal vez también la agitación del sector pobre de la ciudad, ha de ser resuelta por un rico ciudadano. Pero, Valerius Faventinus o su familia, a pesar de su vinculación con la ciudad, ya eran seguramente unos terratenientes de la región donde dejaron probablemente su nomen fijado en la toponimia. Seguramente los Valerii, originariamente miembros de la aristocracia municipal de Aeso, se convirtieron en latifundistas en la comarca; no obstante, la información que nos proporciona la inscripción CIL II 4.468 aun no refleja el abandono de la ciudad en decadencia por los propietarios latifundistas.

11.-CONFLICTOS Y DUALIDAD SOCIOECONOMICA

Si hemos de pensar que nos hallamos seguramente ante una gran propiedad pirenaica y, tal vez, frente a los conflictos sociales que su nacimiento o crecimiento determinó, no podemos olvidar un hecho que dá a esta inscripción un interés aún mayor: el pleito no dirime una simple cuestión de límites entre dos propietarios de tierras sino que lo hace entre una propietaria privada, una gran propiedad, y una comunidad de campesinos libres, basada sobre el dominio colectivo de la tierra. Este conflicto, no entre dos simples propietarios sino entre dos sistemas sociales y económicos radicalmente distintos, es en una zona marginal, como era el caso de las comarcas pirenaicas, donde mejor lo podemos explicar. La situación de las comarcas pirenaicas catalanas, brevemente comentada en las páginas anteriores, permite entender la acusada dualidad ciudad = propiedad privada comunidad de aldea = propiedad comunal, que se daba en esta región. Dualidad no exclusiva de las zonas marginales pero sí que en ellas se presentaba de manera más acusada.

Es necesario pensar que la potenciación del elemento ciudad, como factor de romanización o fijación de esta zona marginal, supuso la implantación aquí de las formas sociales y económicas que eran propias de las comunidades urbanas del Alto Imperio. Así apareció y se desarrolló en el seno de la región pirenaica, la propiedad privada de la tierra; es decir, más que el fruto de la evolución económica de la sociedad autóctona indígena, era el resultado de un proceso provocado o parcialmente provocado, según el lugar, desde el exterior.

Las comunidades semi-nómadas de campesinos libres, frecuentemente debieron entrar en conflicto con las propiedades privadas, sobre todo la gran propiedad, pues éstas les privaron de buenos terrenos agrícolas. La movilidad de estas comunidades determinaron conflictos con los monasterios pirenaicos en la Alta Edad Media, pues estos campesinos necesitaban roturar y explotar tierras que habían quedado incluidas dentro de los dominios eclesiásticos. Fácilmente podemos imaginar que este mismo tipo de conflicto se dio durante el período que estudiamos, pero, en esta época, chocaron con las propiedades privadas de los miembros de las comunidades urbanas y, sobre todo, con la naciente gran propiedad; por tanto, el ejemplo que nos presenta el pleito del año 193, no ha de ser considerado como un hecho aislado sino algo frecuente, resultado de la acusada dualidad, tal vez mejor oposición, de las estructuras sociales y económicas de la Catalunya pirenaica en la época romana.

La práctica secular de estas comunidades pirenaicas en la libre apropiación y la explotación de la tierra chocó en la Alta Edad Media con la legislación vigente, favorable a los intereses de los dominios señoriales; anteriormente ya había entrado en conflicto con la legislación romana, defensora de la propiedad privada de la tierra. Se entiende pues, la sentencia de Novius Rufus restituyendo los derechos de Valeria Faventina vulnerados por los *compagani rivi Lavarensis* que, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias, habían invadido parcial o totalmente las propiedades de esta terrateniente.

Antes de terminar esta comunicación, queremos hacer referencia a un documento, pretendidamente del año 747, que ayuda a entender lo hasta aquí expuesto. El documento es uno de los «falsos de Obarra»⁴⁶ importante monasterio de Ribagorza; la falsificación se realizó a finales del siglo XI o primeros del siglo XII⁴⁷ para probar que este monasterio tenía derechos de pasto en toda la Ribagorza y estiva en Senui. El conde Bernardus, con ocasión de hacer la distribución de la estiva de Baliera, *stiva de Baliram*, para evitar las disputas entre los hombres de Benasque y los del valle de

Senuy –«*inter homines de Benasco et de Valle Singici*»– a petición del abad Levila de Obarra le atribuye el cubil de Lena en estos mismos pastos de verano. El conde dio también a sus cenobios de Asan, Taverna, Aurigema, Obarra y Alaón, el derecho de pasto en todo su condado. A pesar de tratarse de una falsificación jurídica, el documento tiene un gran interés histórico porque permite constatar, una vez más, la pugna existente aún en la Alta Edad Media, entre las comunidades autóctonas pirenaicas de campesinos o ganaderos con las propiedades de los dominios monásticos de la zona pirenaica, en este caso el condado de Ribagorza. Por otra parte, el río Baliera de la estiva del litigio es el afluente del Noguera Ribagorzana que se une a este último en los alrededores de Pont de Suert, ya citado anteriormente; es decir, los pastos en litigio eran las mismas tierras o tierras próximas donde posiblemente tuvo lugar algunos siglos antes, el conflicto entre Valeria Faventina y los *compagani rivi Lavarensis*. Por tanto reencontramos de nuevo la acusada dualidad socioeconómica y parecidos conflictos sociales.

JORDI PONS I SALA
Barcelona, febrero de 1979

Una vez redactado este trabajo he tenido noticia de un documento del año 1247 procedente del archivo monasterial de Gerri (Pallars) y conocido a través de una regesta de Llobet y Mas, en el cual figura el topónimo «Montelauro». «A VI de los idus de julio del mismo año (MCCXLVII) el caballero don Arnaldo de Lordá (Llordá) recibió bajo su protección el monasterio de San Privato, sito en el término de Castellón Subirá, debajo del castillo de Montelauro, lo que testificó Pedro, presbytero de Castellón Subirá» (F. Llobet i Mas, *Indice general chronológico de escrituras recogidas de diferentes archivos de España*, ms. 424 de la Biblioteca de Catalunya, doc. 667, folio 90).

Este documento hoy perdido nos proporciona otra posible localización de la comunidad de campesinos del *rivus Lavarensis*. De ser cierta esta hipótesis habría de pensarse en un *rivus Laurensis* y no en un *rivus Lavarensis* (Lectura igualmente dada por algunos copistas de esta sentencia actualmente perdida). No obstante, esta segunda posible localización –dentro de la misma Conca de Tremp– no modifica la interpretación que hemos dado al documento, sino todo lo contrario, refuerza la idea de que se ha de buscar este conflicto de tierras, en el área de Aeso.

NOTAS

¹ Novius Rufus, Dessau, PIR II, p. 418, n.º 152. Groag, RE vol. XVII, 1936, col. 1.220, n.º 20. Valil, Los Gobernadores de la Hispania Tarraconense durante el Imperio Romano. Emerita XXXII, 1964, p. 28.

² Cf. Th. Mommsen, *Gesammelte Schriften*, Vol I Juristische Schriften. Berlin 1905, p. 378. A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953, pp. 361-365.

³ A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica...*, pp. 361-365.

⁴ A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica...*, pp. 363-364.

⁵ Th. Mommsen, *Gesammelte Schriften...*, p. 378.

⁶ Para las diferentes lecturas que del nombre de este arroyo han propuesto los estudiosos que recogieron este epígrafe, Cf. CIL II, p. 555.

⁷ M. Vigil, *Edad Antigua. Historia de España Alfaguara I*, Madrid, 1975, p. 349.

⁸ A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica...*, p. 364.

⁹ L. Novius Rufus. Cos. Suff. en el año 186; el 193 era legatus Aug. Pr. Pr. de la Tarraconensis. Fue ejecutado por orden de Septimius Severus (S.H.A., Vit. Sev. XIII, 7) en el 197 por haber sido partidario de Clodius Albinus durante la guerra civil.

¹⁰ El cognomen Faventinus-Faventina está documentado en Hispania casi exclusivamente en Catalunya: CIL II 1652 (Carcabuey, Córdoba); CIL II 2.637 (Astorga, León).

En Catalunya: CIL II 6.113 = RIT 666 (Tarraco); CIL II 4.271 = RIT 377 (Tarraco); RIT 87 (Tarraco); CIL II 4.125 = RIT 143 (Tarraco); CIL II 4.591 = IRB 212 (Barcino); IRB 217 (Barcino); CIL II 4.468 = ERL 95 (Aeso); CIL II 4.453 = ERL 47 (Iesso); CIL II 4.454 = ERL 48 (Iesso); CIL II 5.848 = ERL 2 (Ilerda).

¹¹ Cf. J. Corominas, *Els noms dels municipis de la Catalunya Aragonesa. Estudis de Toponímia Catalana*, vol II, Barcelona, 1970, p. 83.

¹² A. Schulten, RE vol. XII, 1925, col. 805. E. M. Shtajerman, *Las provincias hispanas*, (Capítulo dedicado a Hispania de su obra: «La crisis de la sociedad esclavista en el Oeste del Imperio Romano»). *Conflictos y estructuras sociales en la Hispania Antigua*, Madrid, 1977, p. 126.

¹³ Cf. J. Corominas, *Els noms dels municipis...*, pp. 83 ss.

¹⁴ Cf. J. Corominas, *Els noms dels municipis...*, pp. 83 ss.

¹⁵ Cf. J. Corominas, *Els noms dels municipis...*, pp. 84-85.

¹⁶ Cf. J. Corominas, *Els noms dels municipis...*, p. 83.

¹⁷ Cf. J. Corominas, *Els noms dels municipis...*, p. 83.

¹⁸ Cf. J. Coromines, *Toponímia d'Andorra. Estudis de Toponímia Catalana*, vol. II. Barcelona, 1970, p. 10.

¹⁹ Cf. J. Coromines, *Els noms dels municipis...*, p. 83.

Id. «La survivance du Basque Jusqu'au bas moyen age. Phenomènes de bilinguisme dans les Pyrenées centrales. *Estudis de toponímia Catalana*, vol. I, Barcelona, 1965, p. 137.

²⁰ Cf. R. D'Abadal, *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, Barcelona, 1955. Documentos: 89 (año 894); 98 (900); 112 (910); 137 (927); 136 (874). J. Coromines, *Els noms dels municipis...*, p. 83.

²¹ Cf. J. Coromines, *Els noms dels municipis...*, p. 83.

²² Cf. R. D'Abadal, *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, vol. 2, pp. 244-248. A. Pladevall, *Els Monastirs Catalans*, Barcelona, 1970, pp. 286-287.

²³ Cf. R. D'Abadal, *Els comtats de Pallars i Ribagorça*, documents: 145 (año 939); 154 (947); 161 (950); 166 (955); 169 (956); 172 (958); 175 (958); 185 (955-961); 187 (961); 197 (966); 234 (974); 250 (979); 257 (979); 258 (979).

²⁴ Cf. Petrus de Marca, *Marca Hispanica Sive Limes Hispanicus*, París, 1688. Doc. n.º 324, col. 1.214: Monasterio Lavaciensi.

²⁵ Cf. J. Valles Pujals, *La cuenca del Ribagorçana*, Barcelona, 1949, p. 30.

²⁶ Cf. J. de la Vega: *Documents arqueològics de la Romanització del Pre-Pirineu d'Osca i Lleida. Els Pobles Pre-Romans del Pirineu*. 2 col. *loqui Internacional d'Arqueologia de Puigcerdà* (1976) *Puigcerdà* 1978, p. 268.

²⁷ A. Arribas, *La arqueologia romana en Catalunya. II Symposium de Prehistoria Peninsular* (1962), Barcelona 1963, p. 199.

R. Pita Marcé, *Influencias Ultrapirenaicas al Sur de los Pirineos Centrales en la Antigüedad. Actes du 94 congrés national des societes savantes* (Pau 1969), París, 1971, pp. 26-27.

²⁸ P. Bosch i Gimpera, *Etnologia de la Península Ibérica*, Barcelona, 1932, pp. 404-405.

²⁹ Cf. J. Coromines, *Sobre els elements pre-romans del domini català*, *Estudis de toponímia catalana*, vol. I, pp. 77 ss.

Id. «La survivance du Basque jusqu'au bas moyen age...», pp. 93-151.

³⁰ Cf. J. Coromines, «La survivance du Basque...» pp. 93-151.

³¹ Es interesante en este aspecto, y en lo concerniente a la Cerdanya, el reciente estudio de P. Campmajó y J. Padró, «Els ceretans». 2 col. *loqui internacional d'arqueologia de Puigcerdà*, (1976), *Puigcerdà* 1978, pp. 189-210.

³² Cf. A. Barbero, *La integración social de los «Hispani» del Pirineo Oriental al reino Carolingio. Conflictos y estructuras sociales en la Hispania antigua*, Madrid, 1977. pp. 151-166.

A. Barbero y M. Vigil. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, pp. 354 ss.

³³ Cf. A. Barbero y M. Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 370 ss.

³⁴ Cf. J. Toutain, *Dar.*, sagl. IV 1, París, 1907 (Reimpr. Graz, 1969), pp. 273-276, s. v. Pagani, Pagus.

H. Volkmann, KIP 4, Munich, 1972, col. 405-406, s. v. pagus.

³⁵ A. Balil, *Economía de la Hispania Romana. Estudios de Economía Antigua de la península Ibérica*. Barcelona, 1968, pp. 323-324 y 368, nota 334.

³⁶ Esta sociedad urbana pirenaica la estudiamos en nuestra tesis de licenciatura, «Estudio de la estructura social de Dertosa y Aeso en el Alto Imperio a través de la epigrafía», Universidad de Barcelona, 1976.

También J. Pons Sala, *Marcus Licinius Celiber un membre important de l'aristocràtica municipal d'Aeso. Nous materials epigràfics. Faventia I*, 1978.

³⁷ P. Bosch Gimpera, *Etnologia de la Península Ibérica*, pp. 394-398.

- ³⁸ CIL II 4.458-4.478. Ultimamente ha sido recogida por F. Lara, Epigrafía Romana de Lérida, pp. 185-247. Hay que añadir también nuestro estudio «Marcus Licinius Celtiber...».
- ³⁹ Cf. W. Othmer, Les tribus de la Hispania Tarraconensis en temps dels romans. Anuari de la Real Academia de Bones Lletres de Barcelona, vol. VI, 1911, p. 343.
- R. Knox McElderry, Vespasian's Reconstruction of Spain. Journal of Roman Studies VIII (1918), pp. 74-76.
- F. Lara, Epigrafía romana de Lérida, p. 179.
- ⁴⁰ F. Lara, Epigrafía romana de Lérida, pp. 185-247.
- ⁴¹ Cf. F. Fita, Inscripciones romanas de Isona, B.R.A.H. 32, 1898, p. 534.
- ⁴² Cf. A. D'Ors, Epigrafía Jurídica..., pp. 382-383.
- ⁴³ Cf. J. F. Rodríguez Neila, Notas sobre las *annonae* municipales de Hispania. Hispania Antiqua V, 1975, pp. 315-326.
- ⁴⁴ Cf. E. M. Shtajerman, Las provincias Hispanas. Conflictos y estructuras sociales en la Hispania antigua, pp. 115-127.
- ⁴⁵ Cf. E. M. Shtajerman, Las provincias Hispanas. Conflictos y estructuras sociales en la Hispania antigua, p. 126.
- ⁴⁶ Cf. Serrano y Sanz, Noticias y documentos Históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés (1.035), pp. 228-229.
- F. Fita; Inscripciones romanas de la Diócesis de Barbastro. B.R.A.H. 4, 1884, pp. 225-226. Erróneamente Fita consideró auténtico este documento.
- R. D'Abadal, Els comtats de Pallars i Robagorça, vol. 1, p. 64, Els falsos d'Ovarra VIII.
- ⁴⁷ Cf. R. D'Abadal, Els comtats de Pallars i Ribagorça, vol. 1, p. 67.

The document object of this work is the Courts sentence (CIL II 4,125 = A. D'Ors, Epigrafía Jurídica de la España Romana, n.º 15, pp. 361-365), only partially preserved, which was dictated by the Governor of the *Tarraconensis* *L. Novius Rufus*, in the year 193, and which finally settled a law-suit quite probably for a question of limits, between *VALERIA FAVENTINA* and *THE COMPAGANI RIVI LAVARENSIS*; that is, between the owner of a private estate apparently a great landowner and a community of peasants which was most probably based on collective property of the land. The place where the conflict arose is not exactly known, though due to toponymic, onomastic and historical reasons in general I think that very probably it must be about the town of Aeso (at present this town is called Isona). A town at the Septentrional end of the «*Conventus Tarraconensis*», that faces the Central section of the Pyrenneés (Pallars and Ribagorça): this was a zone where some autochthonous communities of an archaic economic and social structure kept living with high vitality. *VALERIA FAVENTINA*, was very probably a relative of the rich citizen and municipal magistrate in Aeso *L. VALERIUS FAVENTINUS*, who had donated wheat to help the *plebs* of the town (CIL II 4.468). This law-suit seems a consequence of the social conflicts arisen as a sequel of the overgrowth of the large rural property at the end of the 2nd. Century; social conflicts, however, had very special characteristics in this marginal area of the Romanisation: the coming out of the private property of the land (due to the potentiation given to the towns by the Romans, as a factor of Romanisation or settlement of this marginal zone) must have deprived the autochthonous communities of some of the land which they had laboured and tilled following the principles of a semi-nomadic, extensive and archaic agriculture. Here, then, the duality town-country was specially notorious. Those archaic Pyrenean communities still kept fighting in the High-Middle-Age, then against the monastic domains set in the region; conflicts which regarding its nature were very similar to those that there had arisen before when there appeared the private property of the land on which principle based the Roman town of the High Empire.